

**NOTA SECRETARIAL:** En la fecha, paso al despacho de la señora jueza, la presente demanda de HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY, en representación de sus menores hijos, contra ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ, y sus respectivos anexos, informándole que fue recepcionada mediante el correo electrónico oficial del juzgado y sometida a reparto mediante el aplicativo TYBA, correspondiéndole el Radicado N° 70-823-40-89-001-2022-00108-00. Sírvese proveer.

Toluviejo, Sucre 16 de diciembre de 2022

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado 708234089001**

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS**

**Rad. 2022-00108-00**

**Demandante: DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY**

**Demandado: ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ**

La señora **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY** identificada con C.C. N° 1.108.759.230 de Toluviejo, Sucre, en nombre propio, presenta demanda de homologación de cuota de alimentos, solicitando al Despacho que se formalice la homologación del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes (**DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY** y **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ**) en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 06670 de fecha 24 de noviembre de 2022 celebrada ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR y en consecuencia se ORDENE al Pagador del señor **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ** con C.C. N° 92.545.507 de Sincelejo, Sucre, a realizar el descuento del 50% de su mesada pensional y primas que devenga como pensionado de la POLICÍA NACIONAL, los cuales serán cancelados a la cuenta de ahorros N° 463820048555 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuya titular es la señora **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY**.

Para lo cual aportó acta de Conciliación Extrajudicial N° 06670 de 24 de noviembre de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, copias de los Registros Civiles de los menores CAMILO ANDRÉS OVIEDO CHAVES, SETEFANY CECILIA OVIEDO CHAVES y MATEO ANDRÉS OVIEDO CHAVES, certificado bancario de cuenta de ahorros N° 463820048555 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. perteneciente a DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY y copia de las cédulas de ciudadanía de las partes (Ver folios 3-8).

Por lo que el Juzgado pasa a resolver,

**ANTECEDENTES**

El día 24 de noviembre de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, los señores **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY** y **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ** acordaron que el señor ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ se compromete de manera libre y voluntaria a cancelar mensualmente

la suma equivalente al 50% de su pensión y primas, por concepto de cuota de alimentos integrales, a favor de sus hijos CAMILO ANDRÉS, ESTEFANY CECILIA y MATEO ANDRÉS OVIEDO CHAVES, los treinta (30), días de cada mes, a partir del mes de diciembre de 2022, sumas que serán consignadas a la señora DELIA JOAQUIN CHAVES LANDAZURY, en la cuenta de ahorros N° 463820048555 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así mismo, los comparecientes señores **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY** y **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ**, se comprometen a solicitar al Juzgado de Familia en Turno, que homologue el presente acuerdo y ordene al pagador del citado señor **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ**, a realizar el descuento por nómina de las sumas acordadas entre las partes, con el fin de evitar que este se sustraiga de cumplir con su obligación alimentaria.

### **CONSIDERACIONES**

*"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".* (artículo 24 del Código de la Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006).

*"En el acta de conciliación por mandato particular de la precitada norma, debe determinarse el monto de la cuota alimentaria, sus reajustes si se requiere ser previsorio, el lugar y la forma de cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás alimentaria".* (artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006).

Conforme a lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y Adolescencia y la Ley 640 de 2001, y demás normas, las partes deben intentar previa iniciación del proceso de alimento ante la Defensoría de Familia, Comisaria de Familia o Inspección de Policía, la Conciliación con el de que se logren realizar convenciones a favor de los menores.

Como en el caso sub examine hay un acta conciliatoria de alimentos, con la aceptación expresa de los representantes legales del menor, se hace necesario homologar lo pactado a fin de garantizarles su supervivencia y buen desarrollo.

Por lo que el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** HOMOLOGAR el acuerdo suscrito entre los señores **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY** y **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ**, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2022, ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, mediante acta de Conciliación Extrajudicial N° 06670, en la cual quedó consignado el señor ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ se compromete de manera libre y voluntaria a cancelar mensualmente la suma equivalente al 50% de su pensión y primas, por concepto de cuota de alimentos integrales, a favor de sus hijos CAMILO ANDRÉS OVIEDO CHAVES, ESTEFANY CECILIA OVIEDO CHAVES y MATEO ANDRÉS OVIEDO CHAVES, los treinta (30), días de cada mes, a partir del mes de diciembre de 2022, los cuales serán consignadas en la cuenta de ahorros N° 463820048555 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuya titular es la señora DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, oficiar al Tesorero Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", para que se sirva hacer los respectivos descuentos de la mesada pensional que recibe el señor **ESNAIDER MIGUEL OVIEDO ALVAREZ**, con C.C. N° 92.545.507 de Sincelejo, Sucre, correspondiente al 50% de su mesada pensional que devenga como pensionado de la POLICÍA NACIONAL, a favor de la señora **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY**, con C.C. N° 1.108.759.230 de Tolviejo, Sucre, y que los mismos sean consignados en la cuenta de ahorros N° 463820048555 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuya titular es la señora DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY. OFICIAR POR SECRETARIA.

**TERCERO:** Designar como depositaria de esos dineros a la señora **DELIA JOAQUINA CHAVES LANDAZURY**, para que administre y los invierta en alimentos en favor de sus menores hijos CAMILO ANDRÉS OVIEDO CHAVES, ESTEFANY CECILIA OVIEDO CHAVES y MATEO ANDRÉS OVIEDO CHAVES.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Carmen Cecilia Carrillo Anaya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Tolu Viejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b1ba824898e85dc62cd822dbd7b72f403e3f51919cec35501badb33566b4ca**

Documento generado en 16/12/2022 02:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**